



INFORME DE DISCREPANCIA AL REPARO SUSPENSIVO Expediente extra 0011-D016-2022-000000

Recibido el informe de reparo suspensivo por parte de la intervención delegada frente a la propuesta de resolución del Servicio de I+D+i por la que se concede a la Fundación CENER una subvención directa por importe de 3.563.025,44 euros para la amortización de préstamos en 2022 (expediente extra 0011-D016-2022-000000) se informa lo siguiente:

La intervención delegada formula el reparo suspensivo fundamentado en lo previsto en el artículo 101.2. apartado d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, que indica expresamente:

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (...)

Para ello argumenta en su escrito, de manera resumida, **en primer lugar**, que el acto en cuestión no puede ser considerado una subvención, sino que, en todo caso, ha de hacerse al amparo de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra. En **segundo lugar**, que no se cumple algunos de los criterios, indicados en su escrito, de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología que establece el marco que regula de manera integral el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra, y **en tercer lugar**, indica que es necesario un análisis del cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)

Al respecto, y sin entrar al fondo del asunto, hay que señalar, como se indica en el informe propuesta del Servicio competente, que en la **Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra** para el año 2022 se contempla la **partida nominativa** G20001 G2100 7309 467300 denominada "I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER para amortización de préstamos", dotada con 3.570.000 euros.



Como consecuencia de este mandato legal, se tramita esta ayuda o subvención al amparo de los establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que establece en su artículo 17.2. a) que:

“Podrá concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto”.

Entendiendo esta disposición dineraria en virtud de la **conurrencia de una determinada situación** respecto a la devolución de los préstamos, tal y como se indica en el informe propuesta.

Por otra parte, hay que indicar que esta ayuda o subvención viene concediéndose de manera similar desde el año 2015, con los cambios precisos para adecuarse al objeto de la misma, y que se describen en el informe propuesta del Servicio.

Según indica la intervención delegada en este procedimiento se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto.

Revisadas las causas de nulidad de los actos administrativos, establecidas por la normativa procedimental administrativa, artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas son las siguientes:

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*



- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

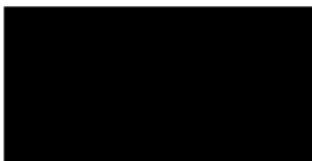
Revisado el expediente, **esta Secretaría General Técnica entiende que en este caso no se da ninguna de ellas, máxime cuando su invocación y aplicación tiene que estar totalmente acreditada dados los radicales efectos que las mismas producen.**

Es difícil entender que una ayuda nominativa, incluida en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, tramitada de conformidad con lo establecido en la Ley Foral de Subvenciones y que se ha venido concediendo a lo largo del tiempo por los distintos órganos que han ostentado la competencia para ello, venga ahora a ser nula de pleno derecho. Entendemos que no basta una llamada genérica a las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, sino que **es totalmente necesario indicar en cuál de todas ellas se fundamenta la argumentación de nulidad y la acreditación de la misma.**

Por todo ello se solicita que se levante el reparo suspensivo interpuesto por la intervención delegada al no estar fundamentado el motivo alegado para ello y se autorice la continuación del procedimiento.

Pamplona, en la fecha de la firma digital.

El Secretario General Técnico



Fecha: 2022.05.18
12:26:21 +02'00'